

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO TESLP/JDC/02/2024 Y ACUMULADO TESLP/JDC/07/2024**

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----
CERTIFICA: QUE EN LOS EXPEDIENTES **TESLP/JDC/02/2024** Y **TESLP/JDC/07/2024** FORMADOS CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR ROXANA NATALIE ROBLES ARADILLAS Y MANUEL AGUILAR ACUÑA EN SU CARÁCTER DE CIUDADANOS, ESTE TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN..

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO:
TESLP/JDC/02/2024 Y ACUMULADO
TESLP/JDC/07/2024**

PROMOVENTES: ROXANA NATALIE
ROBLES ARADILLAS Y MANUEL
AGUILAR ACUÑA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENNISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** SANJUANA JARAMILLO
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Acuerdo de plenario de cumplimiento de la sentencia¹, sobre las constancias remitidas por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/02/2024 y su acumulado TESLP/JDC/07/2024.

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

¹ Dictada el dieciséis de enero dos mil veinticuatro

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO TESLP/JDC/02/2024 Y ACUMULADO TESLP/JDC/07/2024**

Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
Congreso del Estado:	Congreso del Estado de San Luis Potosí
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

1. Antecedentes

1.1. Convocatoria. Convocatoria a Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, la cual se llevaría a cabo el lunes ocho de enero de dos mil veinticuatro, en punto de las 17:00 diecisiete horas, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, ubicado en Zenón Fernández no. 1005, Colonia Jardines del Estadio San Luis Potosí.

1.2. Demandas. Inconformes con la Convocatoria el siete de enero de dos mil veinticuatro, la actora Roxana Natalie Robles Aradillas, presentó ante este Tribunal Electoral juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, siendo radicado y registrado con la clave de expediente TESLP/JDC/02/2024, en contra de la omisión de la notificación de la Convocatoria a Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, la cual se llevaría a cabo el lunes ocho de enero de dos mil veinticuatro, en punto de las 17:00 diecisiete horas, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, ubicado en Zenón Fernández no. 1005, Colonia Jardines del Estadio San Luis Potosí.

Asimismo, el ocho de enero del presente año, el actor Manuel Aguilar Acuña, presentó ante el Partido Acción Nacional juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, siendo radicado y registrado con la clave de expediente TESLP/JDC/07/2024, ante este Tribunal Electoral, en contra del mismo acto.

1.3. Resolución. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, este Tribunal Electoral dictó resolución correspondiente en el presente juicio.

2. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia y en correspondencia a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en la que se ordenó específicamente a la lo siguiente:

4. EFECTOS DE LA SENTENCIA

“...con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la tutela jurisdiccional de las partes actoras, lo procedente es reencauzar estos medios de impugnación a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación de este acuerdo, emita su determinación...”

(ii) Informe de cumplimiento

Atendiendo a las constancias presentadas a este Tribunal Electoral el cuatro de marzo del presente año, relativas al cumplimiento de la resolución del dieciséis de enero del año en curso, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la resolución y remitió la documental pública consistente en:

-Copia certificada de la resolución recaída en los expedientes CJ/REC/008/2024 y CJ/REC/009/2024, promovidos por Roxana Natalie Robles Aradillas y Manuel Aguilar Acuña, respectivamente.

(iii) Actos verificados

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto² a su autenticidad y contenido.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional resolvió los medios de impugnación promovidos por Roxana Natalie Robles Aradillas y Manuel Aguilar Acuña en el sentido de sobreseer los recursos.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la resolución emitida en los juicios citados al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución dictada el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/02/2024 y su acumulado TESLP/JDC/07/2024.

² Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal a los actores, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados.

TERCERO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado Dennise Adriana Porrás Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente, siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

(RÚBRICA)

**VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO Y PRESIDENTE**

(RÚBRICA)

**DENISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA**

(RÚBRICA)

**YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

(RÚBRICA)

**DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTA DE CINCO PÁGINAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A DIA DE LA FECHA, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.
LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ